

RESOLUCION No. 4143.040.21.1.39 DE 25 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN Y AUTORIZA LOS COBROS POR CONCEPTOS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN ETNO-EDUCATIVA AFROCOLOMBIANA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO.

LA RECTORA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las facultadas por el Artículo 10 numeral 10.9 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y el Artículo 12 del Decreto 1850 de agosto 13 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que la resolución 4143.010.21.0.00437 de febrero 06 de 2026, establece y autoriza cobros por concepto del servicio educativo en las instituciones educativas oficiales y en los establecimientos educativos no oficiales contratados para prestar el servicio público educativo formal en el municipio de Santiago de Cali.

Que la resolución 4143.010.21.0.00437 de febrero 06 de 2026, en su artículo segundo, indica que las instituciones educativas oficiales con reconocimiento oficial para la oferta de la educación formal de adultos podrán cobrar hasta setenta mil cuatrocientos diez MCTE (\$70.410) a los estudiantes de los ciclos lectivos especiales integrados I, II, III y IV de educación básica y ciclos lectivos especiales integrados V y VI de educación media, por concepto de derechos académicos y servicios complementarios.

Que la resolución 4143.010.21.0.00437 de febrero 06 de 2026, en su artículo tercero – otros cobros, indica que las Instituciones Educativas oficiales podrán realizar cobros por concepto de certificados y constancias de estudios cursados a personas no vinculadas en calidad de estudiantes (exalumnos), según los siguientes valores.

TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
Constancias de desempeño académico (certificados de estudio) y otras certificaciones	\$ 7.333
Duplicado de acta de grado	\$ 55.739
Duplicado de diploma de bachiller	\$ 55.739

Que en el párrafo del artículo tercero de la resolución 4143.010.21.0.00437 de febrero 06 de 2026, se anuncia que los valores anteriores aplican igualmente a la expedición de copias de documentos académicos de establecimientos educativos cerrados cuyos archivos se encuentren en custodia en instituciones educativas.

Que la resolución 4143.010.21.0.00437 de febrero 06 de 2026, en su artículo cuarto, - otros valores que pueden ser cobrados en las instituciones educativas oficiales con reconocimiento oficial para la oferta de educación formal de adultos por ciclos lectivos especiales integrados son los siguientes:

TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
Derechos de Grado (caligrafía del diploma de bachiller, acta de grado)	\$ 46.939
Constancias de Desempeño Académico (certificados de estudio) y otras Certificaciones	\$ 7.333
Carné estudiantil (solo para estudiantes nuevos o por reposición solicitada por el interesado)	\$ 7.333

Que la resolución 4143.010.21.0.00437 de febrero 06 de 2026, en su artículo cuarto en su párrafo, anuncia que el Consejo Directivo de las instituciones educativas oficiales determinará la tarifa a ser cobrada por concepto de otros cobros, sin que esta exceda el tope fijado por la secretaria de Educación.

Que el Consejo Directivo de la Institución Etno-educativa Alfonso López Pumarejo 2026, quedo conformado por elección y votación, por la asamblea de docentes, consejo de padres, consejo de estudiantes y exalumnos.

Que el Consejo Directivo de la Institución Etno-educativa Alfonso López Pumarejo, se conformó, posesiono y acepto ser parte de esta instancia directiva, el día 17 de marzo de 2026, la cual quedó plasmada en el acuerdo 4143.040.31.2.02 del 2026.

Que el día 25 de mayo de 2026, el Consejo Directivo de la Institución Etno-educativa Alfonso López Pumarejo, determino la tarifa a ser cobrada por concepto de otros cobros, valores que quedaron plasmados en el acta 4143.040.1.5.5 del 25/05/2026.

Que el artículo quinto, indica que todos los actos y documentos públicos (títulos académicos, certificaciones y constancias de desempeño) que requieran ser firmados por el rector de la I.E.O. u otro servidor público deberán llevar estampillas correspondientes, las cuales serán aportadas por el peticionario, deben aplicar las estampillas Pro desarrollo urbano, pro cultura municipal, pro hospitales universitarios departamentales, pro salud departamental. (certificados, títulos académicos, registros escolares). Las constancias preimpresas de las cajas de compensación y de familias en acción que se firman para efectos de subsidio familiar y de otros beneficios para los estudiantes y sus familias, están exentos de todo gravamen y deben tener atención prioritaria.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: De acuerdo a la reunión 4143.040.1.5.5 del día 25 de mayo de 2026, el Consejo Directivo estableció realizar los siguientes cobros:

Tipo de documento	Valores
Constancias de desempeño académico (Certificado de estudios) y otras certificaciones	\$7.300
Duplicado de acta de grado	\$55.700
Duplicado de diploma	\$55.700
Derechos de grado para ciclos	\$46.900
Derechos académicos y servicios complementarios Ciclos.	\$70.400

ARTICULO SEGUNDO: El artículo segundo de la resolución 4143.010.21.0.00437 de febrero 06 de 2026, indica que las instituciones educativas oficiales, con la oferta de educación formal de adultos podrán cobrar hasta setenta mil cuatrocientos pesos M/C (\$70.400), a los estudiantes de los ciclos lectivos I, II, III, IV, y ciclos lectivos especiales integrados V, VI, de la educación media, por concepto de derechos académicos y servicios complementarios, por lo que el Consejo Directivo de la I.E. Alfonso López Pumarejo, determino los siguientes valores para el año 2026:

Ciclo	Valor
Ciclos I II – III IV	\$70.400
Ciclo V	\$70.400
Ciclo VI	\$70.400
Derechos de grado para ciclos	\$46.900

ARTICULO TERCERO: Las estampillas que deben adherirse al diploma de bachiller deben ser aportadas por los estudiantes, en los valores que fije la Secretaria de Educación, de conformidad con los estatutos tributarios del departamento y del distrito.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo a la reunión 4143.040.1.5.5 del 25/05/2026, el Consejo Directivo, estableció realizar los siguientes cobros, para los documentos que soliciten de la educación no formal, hoy denominada para el trabajo y desarrollo humano:

Tipo de documento	Valores
Constancias de desempeño académico (Certificado de estudios) y otras certificaciones	\$25.000
Duplicado de acta de grado	\$85.000
Duplicado de diploma	\$85.000
Contenido temático (se cobra por hoja).	\$18.000

ARTICULO QUINTO: Todo certificado, duplicado de diploma, duplicado de acta de grado y títulos académicos, deben contener las estampillas que se exijan por documento.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



BETTY RODRIGUEZ CHAVEZ
Rectora



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.00437 DE 2026

(Febrero 06)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Reglamentario No. 0135 de 1996 y el Decreto Municipal 040 de 2004, y.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2749 de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Distrito de Santiago de Cali para la administración autónoma de la educación en su jurisdicción.

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de la gratuidad del servicio público educativo estatal, así como la responsabilidad que en relación con la educación tienen el Estado, la sociedad y la familia.

Que la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, Artículo 7, Numeral 7.13, establece como una de las competencias de los municipios certificados "vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos"

Que la Ley 1269 de 2008 reformó el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, reglamentándolo en lo relativo a cuotas adicionales y dictó otras disposiciones de estricto cumplimiento por los establecimientos educativos los cuales no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos ni por medio de asociaciones de padres de familia ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en especie, aportes en capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones y cobros periódicos.

Que la Directiva Ministerial No. 23 de noviembre 9 de 2011 señala que a partir de la vigencia 2012 se decretará la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios

Que el párrafo 1 del artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que "Para la asignación de los recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5, 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones".

Que el párrafo 2 del artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que "Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 00437-DE 2026

(Febrero 06)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2026

cualquiera de sus modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata el presente Decreto, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador del servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto".

Que en este orden de ideas, los costos de la prestación de servicio educativo correspondientes a Fotocopias, materiales didácticos, papelería y otros relacionados, que no tienen que ver con los costos asociados a las horas extras de docentes para cubrir el servicio no son financiados por los recursos de gratuidad (Parágrafo 1 y 2 del artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015), ni tampoco por los recursos por Prestación de Servicio del Sistema General de Participaciones, (Ley 715 de 2001) que gira el Ministerio de Educación Nacional asignados mediante el documento de distribución de Planeación Nacional.

Que el Decreto 4800 de diciembre 20 de 2011, reglamentario de la Ley 1448 de 2011 "Ley de víctimas y restitución de tierras" establece en su artículo 91, Objetivo de las medidas en materia de educación. Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que la Ley 1098 de 2011 Código de Infancia y Adolescencia en su Artículo 180 numeral 3 establece: "DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. Durante la ejecución de las sanciones, el adolescente tiene los siguientes derechos, además de los consagrados en la Constitución Política y en el presente código: (...)
3. Recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico."

Que el decreto 2383 de 2015 "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación" la población atendida en los Centros de Atención Especializada (CAE) con medida privativa y quienes sean sujetos de medidas o sanciones no privativas de la libertad a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y estén matriculados en establecimientos educativos, conforme al artículo 2.3.3.5.8.2.5 "En ningún caso, la entidad territorial, ni la institución educativa oficial, podrán realizar cobros a los estudiantes que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos, para la prestación del servicio educativo".



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.00437 DE 2026

(Febrero 06)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2026

Que la población referida en el aparte anterior no hace parte de la población socialmente productiva y en condiciones de sufragar los costos del servicio educativo.

Que las tarifas estipuladas en la presente resolución han tenido en cuenta el incremento del CINCO PUNTO DIEZ POR CIENTO (5,10 %), correspondiente a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, acumulada hasta el mes de diciembre de 2025, aplicable a la vigencia 2026, conforme a la información oficial disponible en el siguiente enlace institucional: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>

Que, de igual forma, para la determinación de los valores establecidos en la presente resolución, se tuvo en cuenta el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para la vigencia 2026, fijado en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO MCTE (\$1.750.905) de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: En cumplimiento de lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.1.6.4.2. del Decreto No.1075 de 2015 y la Directiva Ministerial No. 23 de 9 noviembre de 2011, en ninguna institución oficial de educación formal regular para niñas, niños y jóvenes de niveles preescolar, básica y media del Distrito Especial de Santiago de Cali se autorizará el cobro de derechos académicos y servicios complementarios.

Artículo Segundo: Las instituciones educativas oficiales con reconocimiento oficial para la oferta de educación formal de adultos podrán cobrar hasta SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ MCTE (\$70.410) a los estudiantes de los ciclos lectivos especiales integrados I, II, III, y IV de educación básica y ciclos lectivos especiales integrados V y VI de educación media, por concepto de derechos académicos y servicios complementarios.

Parágrafo: El Consejo Directivo de las instituciones educativas oficiales determinará la tarifa a ser cobrada en cada ciclo lectivo, sin que ésta exceda el tope fijado por la Secretaría de Educación en el presente artículo.

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 00437 DE 2026

(Febrero 08)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2026

Artículo Tercero: Otros Cobros. Las instituciones educativas oficiales podrán realizar cobros por concepto de certificados y constancias de estudios cursados a personas no vinculadas en calidad de estudiantes (exalumnos), según los siguientes valores.

TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
Constancias de desempeño académico (certificados de estudio) y otras certificaciones	\$ 7.333
Duplicado de acta de grado	\$ 55.739
Duplicado de diploma de bachiller	\$ 55.739

Parágrafo: Los valores anteriores aplican igualmente a la expedición de copias de documentos académicos de establecimientos educativos cerrados cuyos archivos se encuentran en custodia de instituciones educativas oficiales.

Artículo Cuarto: Otros valores que pueden ser cobrados en las instituciones educativas oficiales con reconocimiento oficial para la oferta de educación formal de adultos por ciclos lectivos especiales integrados son los siguientes:

TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
Derechos de Grado (caligrafía del diploma de bachiller, acta de grado)	\$ 46.939
Constancias de Desempeño Académico (certificados de estudio) y otras Certificaciones	\$ 7.333
Carné estudiantil (solo para estudiantes nuevos o por reposición solicitada por el interesado)	\$ 7.333

Parágrafo: El Consejo Directivo de las instituciones educativas oficiales determinará la tarifa a ser cobrada por concepto de derechos de grado, sin que supere el valor indicado en el presente acto administrativo.

Artículo Quinto: De conformidad con los Estatutos Tributarios del departamento del Valle del Cauca y del Distrito de Santiago de Cali, los actos y documentos públicos (títulos académicos, certificaciones y constancias de desempeño) que requieran ser firmados por el rector de la institución educativa oficial u otro servidor público competente, deberán llevar las estampillas correspondientes, las cuales serán aportadas por el peticionario.

Parágrafo: Las constancias preimpresas de las Cajas de Compensación y de Familias en Acción que se firman para efectos de subsidio familiar y de otros beneficios para los estudiantes y sus familias, están exentas de todo gravamen y deben tener atención prioritaria.

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.00437-DE 2026

(Febrero 06)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2026

Artículo Sexto: Quedan exentos de todo cobro los estudiantes que hacen parte de población de los Centros de Formación Juvenil del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, de los Centros de Reclusión del Instituto Nacional Penitenciario INPEC vinculada al programa de alfabetización del Ministerio de Educación Nacional para el Ciclo Lectivo Especial Integrado, la población víctima de conflicto armado en los términos señalados por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto reglamentario 4800 de 2011, estará igualmente exenta de pago en los ciclos de educación de adultos I al VI.

Artículo Séptimo: Cobros para los Ciclos de Educación Complementaria. El cobro por concepto de derechos académicos para estudiantes de los Ciclos de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores se efectuará semestralmente de conformidad con los siguientes parámetros, según clasificación de estrato socioeconómico así:

ESTRATO	VALOR
1 y 2	40% de 1SMMLV
3 y 4	60% de 1SMMLV
5 y 6	80% de 1SMMLV

Artículo Octavo: El control sobre el manejo de los fondos de Servicios Educativos lo efectuará la Contraloría Municipal y la Secretaría de Educación Distrital - Subsecretaría Administrativa y financiera y Equipo de Inspección y Vigilancia, de conformidad con lo establecido en el decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) y las correspondientes resoluciones de transferencia de recursos.

Artículo Noveno: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos del programa de ampliación de cobertura educativa contratada, los entregados en concesión y en administración del servicio no podrán realizar cobros a la población beneficiaria del programa por concepto de derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto.

Parágrafo: Las estampillas que deban adherirse al diploma de título de bachiller deben ser aportadas por el estudiante, en los valores que fije la secretaría de educación de conformidad con los Estatutos Tributarios del departamento y del Distrito.

Artículo Décimo: Lo establecido en esta Resolución no exime a ningún establecimiento educativo del programa de ampliación de cobertura educativa contratada, de la obligación de autoevaluarse y clasificarse, de conformidad con el Decreto 2253 de 1995 y la Resolución No. 017821 del 30 de septiembre de 2023.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.00437 DE 2026

(Febrero 06)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2026

Parágrafo: Para los casos de administración del servicio educativo y concesión del servicio educativo, la Secretaría de Educación Distrital no autorizará tarifas por cuanto el Estado cubre el valor de dicho servicio conforme con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 05 de 06 días de Febrero de 2026

SARA MERCEDES RODAS SOTO
Secretario de Despacho

Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata - Profesional Universitario

Proyectó: Marian Rodríguez Salas - Contratista